

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinte cinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre
Provincia.....	8,50 " "
Extranjero.....	10,00 " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCEPTAD

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 7).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

Don Epigmenio Bústamante del Fresno, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Joaquin de la Torre Gonzalez, vecino de El Entrego, ha presentado solicitud del registro de ciento sesenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Reservada», sita en la parroquia de Priandi, concejo de Nava. Lindante al Norte con las concesiones «Forzosa» y «España Ferrocarril», al Oeste con la concesión «Rebuscada», y por los demás vientos terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Sureste de la concesión «Rebuscada», número 9.966, ó sea su mojón número 1. y á partir del mismo se medirán en dirección Norte 1.200 metros para colocar la 1.^a estaca, de 1.^a á 2.^a al Este 200 metros, de 2.^a a 3.^a al Sur 200, de 3.^a á 4.^a al Este 700, de 4.^a á 5.^a al Norte 300, de 5.^a á 6.^a al Oeste 300, de 6.^a á 7.^a al Norte 300, de 7.^a á 8.^a al Este 800, de 8.^a á 9.^a al Sur 800, de 9.^a á 10 al Oeste 100, de 10 á 11 al Sur 100, de 11 á 12 al Oeste 100, de 12 á 13 al Sur 100, de 13 á 14 al Oeste 100, de 14 á 15 al Sur 100, de 15 á 16 al Oeste 100, de 16 á 17 al Sur 100, de 17 á 18 al Oeste 100, de 18 á 19 al Sur 100, de 19 á 20 al Oeste 100, de 20 á 21 al Sur 100, de 21 á 22 al Oeste 100, de 22 á 23 al Sur 100, de 23 á 24 al Oeste 100, de 24 á 25 al Sur 100, de 25 á 26 al Oeste 100, de 26 á 27 al Sur 100, de 27 á 28 al Oeste 100, de 28 á 29 al Sur 100, de 29 á 30 al Oeste 700, de 30 á 31 al Norte 200, y de 31 al punto de partida en dirección Este se medirán 300 metros, con los que quedará cerrado el perímetro de las 160 hectáreas solicitadas.

Esta designación es con sujeción al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio

de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.511, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 30 de Agosto de 1915.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante

R. al núm. 3.345

—:—

Que D. Roque Costillas y Gomez, vecino de Oviedo, apoderado de D. Guillermo Mac-Lennan, ha presentado solicitud del registro de sesenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Anastasia», sita en el Valle de Valdetanes, parroquia de Tanes, concejo de Caso. Lindante por todos los rumbos con terrenos particulares

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la portilla del prado llamado Rebollo, de Antonio Pareda y que dista en dirección Sur 35 metros próximamente del molino

conocido con el nombre de Rebollo, y desde dicho punto de partida, en dirección N. O. 170 metros y se colocará la primera estaca, de ésta en dirección S. O. se medirán 2.000 metros y se colocará la segunda; de ésta en Dirección S. E. se medirán 300 metros la tercera estaca; de ésta en dirección N. E. se medirán 2.000 metros la cuarta estaca y de ésta al punto de partida en dirección N. O. se medirán 130 metros, quedando así cerrado el perímetro de las sesenta hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.513 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo 30 de Agosto de 1915.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante

R. al núm. 3.343

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas comunica á esta Delegación de Hacienda la siguiente

CIRCULAR

«Venciendo en 1.º de Octubre de 1915 el cupón número 56 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, el cupón número 25 de los Títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 25 de Junio de 1908, y el cupón número 97 de la

Deuda al 4 por 100 exterior, emisión de 1891; esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, Real decreto de 27 de Junio de 1908 y Real orden de 30 de Marzo de 1915, ha acordado que desde el día 1.º de Septiembre próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones, civiles Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes, y las observaciones de la circular de 30 de Marzo de 1915:

1.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina son adjuntos uno de cada clase de deuda y otro de amortización.

2.ª Los Títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amortice.

3.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas en las que se exprese con toda claridad el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, los números de las inscripciones de menor á mayor, y no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. No se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Ofici-

na las que carezcan de este requisito.

Importantes.—4.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

5.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo. Al efecto se tendrá en cuenta:

a) Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

b) Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputaciones y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo según disponen los artículos 62

y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

c) Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de 2.^a enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el artículo 4.^o de dicho Real decreto.

d) Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso, según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 30 de Julio de 1865.

e) Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

f) Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero 1862 y 20 de Julio de 1865.

g) Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

h) Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellanía han de satisfacerse previa justifi-

ficación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico según dispone el artículo 3.^o de la ley de 11 de Julio de 1856.

i) Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.^o de la ley de 14 de Julio de 1856.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Oviedo, á 26 de Agosto de 1915.
—El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves,

R. al núm. 3.321

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Gijón

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Gijón durante las sesiones del mes de Julio de 1915.

Sesión del día 5

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedaron autorizados: D. Cesáreo Gonzalez para instalar un toldo en la calle de Rufo Rendueles; don Joaquin Rato, D. Emilio Suárez, D. Manuel Junquera, D. Melchor Osorio y D. Julio Peinado para continuar con los toldos.

Se denegaron á D. Basilio Hernández y D. Manuel Lopez instalar rifas en Begoña.

Fueron aprobadas las cuentas por jornales y materiales.

Se concedió una gratificación á los cobradores de arbitrios.

Pasó á la Comisión de aguas una instancia de D. Jesús Iglesias para llevar el agua al Musel.

Se concedió un socorro á la viuda del Administrador del Macelo.

Pasó á la Comisión de Mercados una proposición para cubrir la plaza de Administrador del Macelo.

Se sortearon siete obligaciones del Empréstito municipal.

Se aprobó el extracto de acuerdos.

Fué aprobada la distribución de fondos.

Pasó á la Comisión de mercados una circular sobre la Higiene y Sanidad pecuaria.

Sesión del día 12

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedaron autorizados: D. Teodoro Fernandez para hacer una acometida en la calle de la Playa, don Pedro Alvarez para colocar un toldo en la calle Corrida, y á D. Miguel Gargallo para colocar un toldo en el Rionda.

Se concedieron varias autorizaciones para continuar con los toldos.

Quedaron autorizados: D. Manuel Alvarez para construir una casa en Cenero; D. Feliciano Rodriguez para construir un almacen en Cabueñes; D. José Piñera para construir un almacen en Tremañes, y D. Manuel Camin una cuadra en Fresno y á doña Rosa Díez para instalar un kiosco en el Carmen.

Fueron propuestos el Arquitecto y Médico que han de formar parte de la Junta de Casas baratas.

Se aprobó una proposición para gratificar á los porteros.

Quedó enterano de un oficio de la Cámara de la Propiedad sobre el pago del impuesto de alcantari-llado.

Se concedieron dos meses de licencia al Concejal D. Francisco Suarez.

Quedó enterado del balance de operaciones.

Sesión del día 19

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedaron autorizados: D. Pedro Menendez para instalar un toldo en la calle de San Bernardo; D. Basilio Hernandez para instalar una tómbola; D. Agustin Abarcia una exposición de payasos y D. Julio Arrojo otra tombola.

Se aprobaron las cuentas por jornales y materiales.

Pasó á la Comisión de Hacienda una instancia de las Sociedades obreras sobre el descanso á los del Municipio.

Se autorizó á D.^a Rosa Diez para instalar un kiosco en el Carmen.

Quedó enterada de un oficio del Presidente de la Junta de Cárceles sobre el débito del Ayuntamiento de Carreño.

Pasó á la Comisión de Mercados un oficio de los tablajeros anunciando la huelga.

Sesión del día 26

Fué aprobada el acta de la anterior.

Por sorteo correspondió cesar el 31 de Diciembre al Concejal D. Sabino Acebal, por el cuarto Distrito.

Quedaron autorizados: D. Sacramento Lafuente, para hacer una acometida en Santa Lucía; D. Francisco Hevia, otra acometida en F. Villamil; D. Casimiro Gonzalez, para colocar vitrinas en la calle Corrida; D. José Paleo, para construir un almacén en Vega; D. Jenaro Morán, otro almacén en Somió, y don Rosendo Diaz, para cerrar una finca en Somió.

Fueron aprobadas las cuentas por jornales y materiales.

Se aprobó un informe de la Comisión de Aguas sobre el abastecimiento de éstas en el puerto del Musel.

Pasó á la Comisión de Instrucción pública una instancia solicitando construir un pozo en Huerces.

También pasó á la Comisión de Mercados una instancia de los tablajeros pidiendo modificaciones en el reparto de carnes.

Igualmente pasó al Arquitecto una proposición para convertir la casa laboratorio de La Calzada en plaza de abastos.

Se autorizó al Síndico para otorgar poder á Procurador en el pleito de D. Alejandro de la Cerra.

Fué declarado soldado el mozo Florentino Perez Mendez.

Sesión del 9 de Agosto

La Corporación acordó prestarle su aprobación.—P. A. D. I. A., El Secretario, Eduardo M. Eztenaga.

R. al núm. 3.208

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

LAVIANA

A últimos de Junio próximo pasado, desapareció de los pastos de Peñamayor, una vaca, propiedad de D. Andrés Coto, vecino de Tiraña, en este concejo.

La res es amelonada, de doce á trece años de edad y de asta gruesa y roma, hallándose preñada para parir en el presente mes. Llevaba un cencerro con un eollar de cuatro agujeros para la llave.

Se suplica que la persona que la hubiese hallado la entregue á su dueño, quien abonará daños.

Laviana, 2 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Ceferino Varela.

R. al núm. 3.373—3

LANGREO

En poder del Veterinario de esta villa, D. Cayetano Alvarez Somonte se halla depositado un caballo de las señas siguientes:

Color castaño, cola larga y negra, crin cortada, negra, estrella en la frente, pelos blancos en los oostillares, desherrado, de 16 á 18 años de edad y de 1,22 centímetros de alaada.

Su valor 20 pesetas.

Lo que se anuncia por el término de ocho días para que el dueño de aquél pueda recogerlo previo el abono de daños y custodia, pues pasado dicho plazo será enajenado en pública subasta.

Sama de Langreo, 3 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Víctor S. Zarracina.

R. al núm. 3.382—3

GRADO

En poder del vecino de esta villa D. José Suarez, se halla depositada una pollina que fué hallada abandonada en la vía pública, cuyas señas son:

Color castaño, alzada cinco cuar-

tas, cerrada, con manchas blancas en las sortijas de las patas y preñada.

La persona que acredite ser su dueño podrá recoger dicho animal en el plazo de quince días abonando los gastos ocasionados, pues transcurrido que sea será vendida en pública subasta.

Grado, 27 de Agosto de 1915.—
A. Rodriguez.

R. al núm. 3.324

ALLER

El día veinte del corriente mes desapareció del pasto común en el sitio Las Borias, parroquia de Moreda, una vaca de la propiedad de Faustino Rodriguez, de Baldevero, de la referida parroquia de Moreda, de las señas siguientes: de cinco años de edad, color rojo claro, asta delgada y blanca, tiene un tumor en la piedad derecha.

Lo que se hace público para que el que tenga conocimiento de dicha res lo manifieste á su dueño.

Aller, Agosto 28 de 1915.—
El Alcalde, Benigno Gonzalez.

3.326-4

CABRALES

En poder de D. Pedro Lopez, vecino de Camarmeña, se hallen depositadas por estar causando daños en propiedad del pueblo, cuatro cabras, cuyo dueño puede pasar á recogerlas en el término de quince días, previo el abono de daños y custodia, pues pasado dicho plazo serán enajenadas en pública subasta.

Dichas reses son todas de color oscuro, como de tres á cuatro años, y tienen una muezca en cada oreja, en la parte de atrás.

Cabrales, 19 de Agosto de 1915.—
El Alcalde, Narciso Alvarez.

R. al núm. 3.267—4

Esc. Tip. del Hospicio provincial